

CONTABILIDAD DE FALLOS JUDICIALES
(Concepto CCTCP 272 de Septiembre 4 de 2000)

SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Se pregunta al Consejo Técnico de la Contaduría, la forma como se debe contabilizar la sentencia proferida por un juzgado, por medio de la cual se condena a un sujeto a pagar una suma adeudada a un banco, por una cifra menor de la que figura en los libros.

ANÁLISIS Y CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA

Si un sujeto tiene registrada en su contabilidad una obligación por un valor determinado, sobre la cual, además, está causando los intereses corrientes y moratorios respectivos, y posteriormente, mediante sentencia, se condena a pagar una suma inferior a la contabilizada, dicha diferencia deberá ser reconocida como un ingreso. Procede, igualmente, hacer la reliquidación de los intereses causados y no pagados, como un ingreso por recuperación de gastos.

En efecto, de conformidad con el artículo 38 del decreto 2649 de 1993, “los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio...” (Se subraya). En esta forma, si la empresa tiene un pasivo, que luego satisface por un menor valor, dicha disminución del pasivo genera, sin duda, un incremento patrimonial (capitalización o enriquecimiento) que, por tanto, deberá reconocerse como ingreso dentro de la contabilidad. Por su naturaleza, dicho ingreso tendrá la calidad de no operacional.

Igual situación ocurrirá con los intereses corrientes y de mora. La diferencia entre el valor contabilizado y finalmente pagado, genera el reconocimiento de un ingreso por recuperación de gastos.